

Constancia Secretarial: Medellín 3 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Aunado a que por Acuerdo CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, se acordó el cierre y suspensión de términos durante los ciclos de cuarentena definidos por la Gobernación de Antioquia, inicialmente entre los días 31 de julio al 3 de agosto de 2020.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 10 001 2018 0051600
Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Juez	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
Demandante	DEFENSORIA DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LISET MARIA JIMENEZ
Demandado	JANS TORO HERNANDEZ
Interlocutorio	Nº 200 de 2020
Asunto	Termina proceso por Desistimiento Tácito.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, incoado por la DEFENSORIA DE FAMILIA, en representación de la menor LISET MARIA JIMENEZ, contra del señor JANS TORO HERNANDEZ.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), respecto la llamada figura jurídica del “DESISTIMIENTO TÁCITO” y con la que se busca “IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicho normativo en parte pertinente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: <...> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. <...> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: <...> h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Observando que en el presente proceso se admitió la demanda mediante auto de fecha 3 de marzo de 2018 (fl. 9), el cual a la fecha no ha sido notificado al demandado, aunado a ello el despacho ha requerido a la parte actora para que facilite el avance adecuado del proceso mediante autos de fecha 29 de noviembre de 2018 (fl. 10), 26 de marzo de 2019 (fl. 16), 6 de agosto de 2019 (fl. 19), sin que se surtiera alguna actuación que diera impulso al proceso; advirtiendo además que la menor que representa la Defensoria de Familia, nació el 29 de marzo de 2002

es decir, que actualmente ostenta la mayoría de edad, por lo que no estaría inmerso en lo dispuesto en el literal h, del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P.; es por lo que se decretará el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por Desistimiento Tácito, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. – SE ORDENA el archivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72412db45f0c6038b74dd6952bbef8e097f47353365d92804e36be2743e251be

Documento generado en 03/08/2020 06:17:21 p.m.